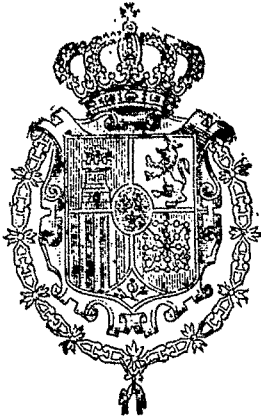


## DIARIO



## OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## PARTE OFICIAL

## ABONARÉS DE CUBA

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Entre los tristes legados que la guerra separatista en la Isla de Cuba dejó á los Gobiernos de la Nación española, ninguno es tan digno de fijar la atención del Gobierno de V. M., correspondiendo al deber de la Patria y á los nobles y magnánimos sentimientos de V. M., como la deuda contraída con los jefes, oficiales y clases de tropa del Ejército y Armada que, vertiendo su sangre y exponiendo sus vidas por la defensa de la integridad del territorio, regresaron á sus hogares sin haber podido percibir lo que les era debido, por alcances y mitad de alcances, á causa de la penuria del Tesoro en aquellas circunstancias.

Obligación tan sagrada por su origen y por las beneméritas, y en su mayoría, necesitadas clases á quienes afectaba, era de las que exigían rápida y cumplida satisfacción, si la abnegación, el patriotismo y el sacrificio de los defensores del Estado son las virtudes que primero deben atender y premiar los Poderes públicos.

Pero entre el deber y su cumplimiento se han interpuesto por espacio de veinte años las necesarias y prolijas formalidades del examen, comprobación y ajuste de tan sagrados créditos, aumentadas por el inmenso número de los mismos; haciendo imposible, contra la voluntad de todos los Gobiernos, el pago de una deuda que sentimientos de humanidad y principios de honor exigen extinguir lo más brevemente posible.

Llamada esta deuda, á la par que todos los créditos del Estado, á canjearse por amortizable, y la de anualidades por la ley de 7 de julio de 1882, los jefes y oficiales acudieron á la Junta de la Deuda, á la sazón establecida en la Habana, obteniendo el pago de sus créditos la inmensa mayoría de los mismos. Pero este camino expedito estaba completamente obstruido para las clases de tropa, cuyos alcances habían de liquidarse por la Caja de Ultramar, y ésta no podrá acelerar esta operación hasta después de liquidado el estado del regimiento, batallón ó cuerpo en que había servido el po-

seedor del abonaré, liquidación, precisamente, previa, lenta y difícil, que aun subsiste en sus complicadas operaciones, y aun continuará por mucho tiempo antes de llegar á su definitivo término.

Las Cortes del Reino de 1890, de acuerdo con los magnánimos sentimientos de V. M., pretendieron poner término á esta situación que imponía tan larga y forzosa demora en el pago de los abonarés, en su mayor parte pertenecientes á los soldados, y preceptuaron, en el art. 14 de la ley de presupuestos para Cuba, que de acuerdo los Ministros de Ultramar y de Guerra, adelantaran el pago de los mencionados abonarés á los jefes, oficiales y soldados, siendo escaso el número, como queda expuesto, de las dos primeras clases que quedaban por pagar.

Tomando, sin duda, en consideración que gran parte de los abonarés habían pasado á terceras manos, que es frecuente que el espíritu de especulación levante y realice sus cálculos sobre la angustia del necesitado, y al mismo tiempo, teniendo presente lo difícil, y en determinados casos imposible de llegar á la liquidación del crédito individual, haciéndolo depender del que tuvieran en pro ó en contra del Estado los distintos cuerpos del Ejército, y queriendo poner término á una situación que suscita justos lamentos y fundadas censuras, las mismas Cortes decretaron, en el mismo citado art. 14 de la ya dicha ley, que se abonase el 35 por 100 de todos los créditos presentados á reconocimiento y liquidación, fijando el plazo de un año, á contar desde la publicación de la misma, para presentar los abonarés, declarando la caducidad de los que no se presentasen dentro de aquel tiempo.

No contentas las Cortes con estos sabios, humanitarios y equitativos preceptos, y, sin duda, temerosas de la incertidumbre de la carga que la obligación contraída podía imponer al Tesoro, modificaron condicionalmente la oferta de pago de 35 por 100 á cada crédito, fijando en 5 millones de pesos la cantidad destinada á este servicio, y si ella no era suficiente á satisfacer el 35 por 100, que entonces se procediera al prorrateo de aquella suma entre los créditos liquidados, dejando incierto y á las resultas de este cálculo el tanto por 100 que habrían de percibir los tenedores de los abonarés de guerra.

Para el debido cumplimiento de este precepto legal, el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de la Guerra, dictó,

en 20 de febrero de 1891, una real orden aprobando una instrucción para llevar á efecto lo dispuesto en el ya tantas veces referido art. 14 de la ley de 1890.

En el art. 18 de la citada instrucción se previene que cuando hayan sido aprobadas todas las relaciones de los abonarés presentados en la Inspección de la Caja General de Ultramar hasta el día 21 de junio de 1891, se procederá, en el modo y con las formalidades que establece, á determinar por la Junta Superior de la Deuda, residente en Madrid, si los 5 millones de duros son suficientes para el pago del 35 por 100, ó no siéndolo, á prorratear y determinar el tanto por ciento efectivo que corresponda entregar á los interesados.

Ahora bien, Señora: esta disposición legislativa y este precepto de la instrucción de 20 de febrero de 1891, aleja por muchos años todavía la esperanza de que puedan ser satisfechos los abonarés, con mengua de la justicia y con detrimento del honor del Estado, que aparece por la fuerza de los preceptos mencionados, que no llegan á conocimiento de la opinión, indiferente, ó aún peor, tenazmente olvidado de acudir al pago de una deuda sagrada, perteneciente á una clase necesitada y benemérita, cuyos individuos hicieron el sacrificio de sus vidas por salvar la existencia de la nacionalidad.

No hay razón que alcance á justificar que el acreedor cuyo crédito ha sido examinado y reconocido por legítimo, y en este caso se hallan más de 40.000 completamente terminados en la Caja de Ultramar, haya de esperar á que se examinen y reconozcan como legítimos otros 40.000 que, aproximadamente, están en curso, y en cuya tramitación se han de efectuar operaciones de cotejo y comprobación en la isla de Cuba, es decir, que escapa á todo cálculo la previsión del tiempo necesario para llegar al fin que el legislador se propuso.

De tal manera pugnan las formalidades prescritas para el reconocimiento de los créditos y el prorrateo de la cantidad destinada á satisfacerlos, con la celeridad en el pago exigida por la justicia, que si las circunstancias no permitieran atender inmediatamente á la satisfacción de los mismos, el Ministro que suscribe no vacilaría en acudir á las Cortes demandando la modificación de la ley de 1890.

Mas por fortuna las circunstancias permiten proceder al pago inmediato, sin más condición que la de prescindir de una formalidad, conocida y demostradamente innecesaria.

Los créditos presentados en la Caja de Ultramar hasta el 21 de junio de 1891, sin tener en cuenta la reducción que algunos hayan de sufrir por su examen y comprobación, ni los abandonados, ni aquellos cuya transmisión no aparece debidamente realizada, ni los falsos, suponiéndolos todos legítimos é irreductibles, la suma total de los mismos permite afirmar con entera certeza que puede satisfacer el 35 por 100 de los mismos, y aun quedará un sobrante de los 5 millones de pesos destinados por la ley á la extinción de esta deuda.

Adquirida esta certeza, y llegados á la posesión de esta lisonjera verdad, nada impide abrir inmediatamente el pago de los créditos liquidados y reconocidos, mientras siguen su tramitación los restantes, proponiéndose el Gobierno activar la misma en lo posible y dar cuenta á las Cortes de lo dispuesto en este decreto.

Por todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, propone á V. M. se digné aprobar el siguiente proyecto de real decreto.

Madrid 28 de julio de 1892.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El día primero de octubre del presente año, se abrirá el pago, por la Caja de Ultramar, de los abonarés que hayan sido examinados y reconocidos, y cuyas relaciones hayan sido aprobadas por la Junta Superior de la Deuda. Los créditos que se encuentren aprobados con arreglo á las prescripciones vigentes, serán satisfechos en el treinta y cinco por ciento de su valor, con arreglo á lo dispuesto en el artículo catorce de la ley de presupuestos para Cuba de mil ochocientos noventa á noventa y uno.

Artículo segundo. El Ministro de Ultramar tendrá á disposición de la Caja del mismo nombre, las cantidades necesarias para el pago de los créditos ultimados que se presenten al cobro. Esto lo hará la Caja de Ultramar bajo su responsabilidad.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo dispuesto en este decreto.

Dado en San Sebastián á treinta de julio de mil ochocientos noventa y dos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

(De la Gaceta.)

## REALES ORDENES

### COMISIONES

#### 3.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio con fecha 14 de julio último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver designe V. E. un comandante y un profesor veterinario del regimiento de Farnesio que, pasando á la ciudad de Oviedo, reconozcan, en unión del capitán afecto á la Comisión de estadística y requisición de la Zona militar núm. 88, allí establecida, el caballo que el general de brigada D. Fernando Ablanado, gobernador militar de aquella plaza y provincia, desea introducir en el arma, para volver á extraerlo en concepto de servicio, á tenor de lo prevenido en la real orden de 1.º del citado mes de julio (C. L. núm. 199); levantando al efecto la correspondiente acta en representación y como delegados de la Junta económica del citado regimiento, á fin de que V. E. pueda disponer el alta del caballo de que se trata y demás que proceda. Es, asimismo, la voluntad de S. M., que el jefe y profesor enunciados, verifiquen su marcha por la vía férrea y con derecho á las ventajas que determinan los arts. 10 y 11 del reglamento de indemnizaciones.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Caballería.

Señores Capitán general de Castilla la Vieja é Inspector general de Administración Militar.

## ESCUELAS PRACTICAS

### 8.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: Debiendo dar principio, el 1.º de septiembre próximo, un curso de instrucción en la Escuela Central de Tiro de Artillería, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que una compañía del 5.º batallón de Plaza y una batería del 2.º regimiento de Montaña, emprenda la marcha á esta corte por jornadas ordinarias, para encontrarse á disposición del jefe de la mencionada escuela: la primera, el 15 del corriente, y la segunda, el 1.º de octubre.

Es, asimismo, la voluntad de S. M., que los Capitanes generales de los distritos en donde haya secciones de tropa del cuerpo, autoricen la venida á esta plaza de un oficial con su asistente, por cada regimiento ó batallón, excepción del de Canarias, y acompañados de sus caballos los que sean plazas montadas, verificando el viaje por cuenta del Estado, con arreglo á lo que previenen los reglamentos de la citada Escuela y el aprobado por real decreto de 24 de marzo de 1891.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Administración Militar.

Señores Capitanes generales de Castilla la Nueva, Cataluña, Andalucía, Aragón, Castilla la Vieja, Valencia, Burgos, Provincias Vascongadas, Galicia, Navarra é Islas Baleares, Inspector general de Artillería y Comandante general de Ceuta.

## INDEMNIZACIONES

### 10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio, con fecha 3 de mayo último, participando haber dispuesto el abono de indemnizaciones á varios vecinos de Rocafort, por haberse trasladado á Tarragona para prestar declaración y asistir á un consejo de guerra, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, y con arreglo á lo dispuesto en reales órdenes de 18 de enero último (D. O. núm. 13), 16 de mayo de 1887 (C. L. núm. 202) y 9 de marzo de 1888 (C. L. núm. 93), ha tenido á bien aprobar la disposición de V. E. y disponer que dicho abono sea con cargo al capítulo de Gastos diversos é imprevistos del presupuesto de la Guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Inspector general de Administración Militar.

## INDULTOS

### 6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la documentada instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el confinado en el penal de Zaragoza, **Eduardo Aranda Artaza**, en súplica de indulto ó conmutación de las penas de dos años y cuatro meses, y ocho años de presidio correccional, que le fueron impuestas el 16 de diciembre de 1890 y 23 de abril de 1891, respectivamente, en causas seguidas, en ese distrito, por un delito de estafa y dos de malversación de caudales públicos; teniendo en cuenta los desfavorables antecedentes del suplicante, y la carencia de méritos que aconsejen la concesión de una gracia especial, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por V. E. al cursar la referida solicitud, y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 12 de julio último, se ha servido desestimar la solicitud del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Cataluña.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de Aragón.

## PREMIOS DE REENGANCHE

### 6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de una instancia promovida por el sargento de la Guardia Civil, retirado, **Manuel Ortega Moreno**, en súplica de que se le abone una peseta diaria en concepto de premio, por seguir en filas desde el 23 de enero de 1886 al 30 de junio del mismo año, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Inspector general de su cuerpo, en 16 de agosto último, se ha servido desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho á lo que solicita, con arreglo á lo dispuesto en real orden de 24 de diciembre de 1885 (C. L. núm. 498).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado, que reside en Castro del Río. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Andalucía.

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

## RECOMPENSAS

## 1.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que dirigió á este Ministerio, el antecesor de V. E., con fecha 15 de noviembre del año próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, por resolución de 27 de julio último, ha tenido á bien conceder al alferez de navío D. José Goicochea Quijano, y al segundo médico D. Víctor Pérez Anguita, y separadamente á los individuos de marinería que expresa la relación que á continuación se inserta, la gracias que, respectivamente, se les designan, en recompensa de los servicios que prestaron en las operaciones verificadas en Mindanao, desde abril á septiembre del expresado año.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las *Istias Filipinas*.*Relación que se cita*

Clases	NOMBRES	Gracia que se les concede
Alferez de navío	D. José Goicochea Quijano.	Cruz roja de 1.ª clase del Mérito Militar
2.º médico	» Víctor Pérez Anguita ...	
Art.º de mar 1.ª	Francisco Fernández Fachal	Cruz roja de plata del Mérito Militar
Cabo de mar 1.ª	Félix Buenaventura .....	
Otro ...	Antonio Botella Mondrago.	
Otro .....	José Sánchez Gómez .....	
Otro .....	Antonio Galbán Vidal .....	
Otro de 2.ª .....	José Cervantes Cortés .....	

Madrid 2 de agosto de 1892.

AZCÁRRAGA

## REMONTA Y CRÍA CABALLAR

## 3.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el presidente de la Real Sociedad económica de *Amigos del país de Badajoz*, solicitando la concesión de algunos premios con destino á la *Exposición regional Extremeña*, que ha de tener lugar en dicha capital, con motivo del 4.º centenario del descubrimiento de América; y considerando de interés nacional estimular la producción caballar, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se adjudiquen á dicha sociedad 500 pesetas, para su distribución por la misma en los productos de aquella clase que á juicio del jurado lo merezcan; aplicándose dicho gasto al capítulo 13 del presupuesto *Gastos diversos é imprevistos*, á cuyo fin dispondrá V. E. la expedición del oportuno libramiento por la Intendencia militar de aquel distrito, á favor del presidente de la citada sociedad, que acreditará su inversión por medio de los oportunos certificados en que se haga constar los productos premiados.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de *Administración Militar*.Señores Capitán general de *Extremadura* é Inspector general de *Caballería* Presidente de la *Junta de Cría Caballar*.

## SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

## 10.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su escrito fecha 10 de mayo último, promovida por el músico mayor del regimiento *Infantería de Málaga* núm. 40, D. Joaquín Zamora Bravo, en solicitud de que, con dispensa de la presentación del justificante de revista, le sea concedido el abono del sueldo del mes de enero último, en el cual no pasó revista de comisario por haber interpretado equivocadamente el art. 3.º de la real orden de 7 de diciembre del año próximo pasado (D. O. núm. 269), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el parecer de la Inspección General de *Administración Militar*, se ha servido desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de *Infantería*.Señor Inspector general de *Administración Militar*.

## TRANSPORTES

## 10.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo á lo propuesto por V. E. en escrito fecha 20 de junio último, ha tenido á bien conceder autorización al *Museo de Artillería* para comprender, en adicional al cap. 5.º, art. 4.º del ejercicio cerrado de 1889-90, la suma de 145'10 pesetas, importe de los gastos satisfechos por la Pagaduría de transportes militares de Santander, con motivo de la descarga, custodia, aduana y conducción desde el muelle á la estación del ferro carril, de material de Artillería recibido del extranjero; debiendo incluirse el importe de dicha adicional, después de liquidada, en el concepto de *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo*, del primer proyecto de presupuesto que se redacte, á satisfacer 144'10 pesetas, en reintegro, al cap. 5.º, art. 3.º del mismo ejercicio, donde resultan de saldo en contra, y una peseta en metálico al oficial pagador de Transportes de Santander, D. Jenaro Pacheco y Martínez.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de *Administración Militar*.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que, con fecha 29 de abril último, dirigió V. E. á este Ministerio, solicitando el reintegro de 17'50 pesetas que satisfizo de su peculio el sargento de Sanidad Militar, Antonio Aranda Luna, al trasladarse desde Calatayud á Teruel, haciendo uso del coche correo con objeto de hallarse precisamente el día 7 de marzo en el segundo de dichos puntos, á fin de recibir los 5 reclutas de la Zona destidados á la 1.<sup>a</sup> Brigada de Sanidad Militar, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, teniendo en cuenta la urgencia del caso, y considerando aplicable la regla 1.<sup>a</sup> de la real orden de 25 de febrero último (D. O. núm. 44), á los transportes por vía ordinaria, se ha servido acceder á lo solicitado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Aragón.

Señores Inspectores generales de Administración y Sanidad Militar.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que, con fecha 5 de junio de 1891, dirigió V. E. á este Ministerio, cursando instancia del jefe del Detall de la Comandancia de León, solicitando autorización para reclamar, en adicional al ejercicio cerrado de 1888-89, la cantidad de 76'16 pesetas de que se halla en descubierto la caja de dicha Comandancia, á consecuencia de reintegro por igual suma, con motivo de la conducción desde la indicada ciudad al manicomio de Valladolid del guardia 2.<sup>o</sup>, hoy licenciado por demente, Saturnino Balbuena Corral, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, y teniendo en cuenta lo prevenido en la real orden de 8 de marzo de 1889 (C. L. núm. 93), se ha servido acceder á lo solicitado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1892.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Señor Inspector general de Administración Militar.

# SECCION DE ANUNCIOS

## BOLETIN DE JUSTICIA MILITAR

Revista de gran utilidad práctica para jueces, secretarios, fiscales, defensores, consejos de guerra y jefes de cuerpo.

Da á conocer las sentencias del Consejo Supremo de Guerra y Marina. Contesta á las consultas que dirigen los subscriptores.

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes. Madrid, 2 pesetas trimestre; provincias, 2'50 íd. íd. y Ultramar 3' íd. íd.

Punto de subscripción: Ventura de la Vega, 16 y 18, 1.º derecha.

### OBRAS EN VENTA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL « DIARIO OFICIAL »

y cuyos pedidos han de dirigirse al Administrador del mismo, así como para todo cuanto se refiera al Diario Oficial y Colección Legislativa, en su parte administrativa

Escalafón del Estado Mayor General del Ejército, y escalas de los sargentos de las armas, cuerpos é institutos en 1.º de enero de 1892.—Precio de cada ejemplar, 3 pesetas en la Península y 5 en Ultramar.

Colección Legislativa del año 1875, tomos 1.º, 2.º y 3.º, á 5 pesetas uno.

Idem íd. de 1876, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890 y 1891 á 10 pesetas uno.

Formularios para la práctica del Código de Justicia Militar, por el auditor de guerra D. Javier Ugarte.—Declarados oficiales y de observancia obligatoria por real orden de 5 de febrero de este año (D. O. núm. 28).

Cartilla de las leyes penales del Ejército, arreglada al Código de Justicia Militar, por el auditor de guerra D. Javier Ugarte.—Declarada oficial, para su lectura á las clases de tropa, por reales órdenes de 19 de mayo y 9 de junio de 1885, reiteradas por la de 6 de febrero de este año (D. O. núm. 29), 1 peseta los Formularios y 0'50 céntimos la Cartilla.

### OBRAS EN VENTA EN EL DEPÓSITO DE LA GUERRA

y cuyos pedidos han de dirigirse directamente al Jefe del mismo

Mapa militar itinerario de España.—Se hallan de venta, tiradas en tres colores, y al precio de 2'50 pesetas cada una, las hojas de signos convencionales, y las que, en orden de colocación, tienen los números 45, 46, 54, 55, 56, 64 y 65, que comprenden, respectivamente, parte de las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Segovia.—Guadalajara, Cuenca, Teruel, Valencia.—Toledo, Cáceres, Badajoz, Ciudad Real.—Madrid, Cuenca, Toledo, Ciudad Real.—Cuenca, Valencia, Albacete.—Badajoz, Ciudad Real, Córdoba, Ciudad Real, Albacete, Jaén.

Vistas panorámicas, reproducidas por medio de la fototipia, que han de ilustrar la *Narración de la Guerra Carlista de 1869 á 76*. El precio señalado es el de 0'75 de peseta lámina, siempre que se adquieran colecciones completas de las referentes á cada uno de los teatros de operaciones del Norte, Centro y Cataluña, y de 2 pesetas vista cuando se compre una suelta.

Hasta ahora se han repartido las siguientes: *Mañaria*.—*Vera*.—*Castro Urdiales*.—*Lumbier*.—*Las Peñas de Izartea*.—*Valle de Somorrostro*.—*Valle de Sotuerta*.—*San Pedro Abanto*.—*Puente la Reina*.—*Berga*.—*Pamplona*.—*San Felipe de Játiva*.—*Batalla de Treviño*.—*Chelva*.—*Berga (bis)*.—*Castellfullit de la Roca*.—*Castellar de Nuch*.—*Monte Esquinza*.—*San Esteban de Bas*.—*Valle de Galdames*.—*Besalú*.—*Elgueta*.—*Tolosa*.—*Collado de Artesiaga*.—*Puerto de Urquiola*.—*Batalla de Oricain*.—*Morella*.—*Cantacieja*.—*Puente de Guardiola*.—*Valle de Somorrostro (bis)*.—*Seo de Urgel*.—*Hernani*.—*Puebla de Arganzón*.—*Peña Plata*.—*Irún*.—*Sima de Igurquiza*.—*Puente de Ostondo*.—*Gueturia*.—*Montajurra*.—*Orio*.—*Elizondo*.—*Puigcerdá*.—*Estella*.

	Pts.	Cts.
Anuario militar de España, año 1891.....	5'00	
Idem id. de id., año 1892.....	5'00	
Mapa itinerario militar de España (hoja).....	2'80	
Idem mural de España y Portugal, escala $\frac{1}{500.000}$ .....	12'80	
Idem de Italia.....	5'00	
Idem de Francia.....	8'00	
Idem de la Turquía Europea.....	10'00	1.600.000
Idem de la id. Asiática, escala $\frac{1}{1.850.000}$ .....	3'00	
Idem de Egipto, escala $\frac{1}{800.000}$ .....	1'00	
Idem de Burgos, escala $\frac{1}{200.000}$ .....	7'50	
Idem de España y Portugal, escala $\frac{1}{1.500.000}$ 1881.....	2'00	
Idem itinerario de las Provincias Vascongadas y Navarra.....	2'00	
Idem id. de id. id. id., estampado en tela.....	3'00	
Idem id. de Cataluña.....	2'00	
Idem id. de id., en tela.....	3'00	
Idem id. de Andalucía.....	2'00	
Idem id. de Granada.....	2'00	
Idem id. de Extremadura.....	1'80	
Idem id. de Valencia.....	3'00	
Idem id. de Burgos.....	2'00	
Idem id. de Aragón.....	2'00	
Idem id. de Castilla la Vieja.....	3'00	
Idem id. de Galicia.....	2'00	
Idem de Castilla la Nueva (12 hojas) $\frac{1}{200.000}$ .....	3'00	
Plano de Sevilla.....	5'00	
Idem de Burgos.....	2'50	
Idem de Badajoz.....	2'80	
Idem de Zaragoza.....	2'50	
Idem de Málaga.....	3'00	
Idem de Bilbao.....	2'50	
Idem de Huesca.....	2'80	
Idem de Vitoria.....	2'50	
Carta itineraria de la Isla de Luzon, escala, $\frac{1}{800.000}$ .....	10'00	
Atlas de la guerra de África.....	25'00	
Idem de la de la Independencia, 1.ª entrega.....	6'00	
Idem id., 2.ª id.....	6'00	
Idem id., 3.ª id.....	2'00	
Idem id., 4.ª id.....	4'00	
Idem id., 5.ª id.....	6'00	
Idem id., 6.ª id.....	3'00	
Itinerario de Burgos, en un tomo.....	5'00	
Idem de las Provincias Vascongadas, en id.....	5'00	
Relación de los puntos de etapa en las marchas ordinarias de las tropas.....	4'00	
<b>TÁCTICAS DE INFANTERÍA APROBADAS POR REAL DECRETO DE 5 DE JULIO DE 1881</b>		
Instrucción del recluta.....	0'75	
Idem de sección y compañía.....	1'25	
Idem de batallón.....	2'00	
Idem de brigada ó regimiento.....	2'50	
Memoria general.....	0'80	
<b>Instrucciones para la enseñanza del tiro con carga reducida...</b>		
Reglamento provisional de tiro.....	0'15	
Código de justicia militar.....	1'00	
<b>TÁCTICA DE CABALLERÍA</b>		
Instrucción del recluta á pie y á caballo.....	1'00	
Idem de la sección y escuadrón.....	1'50	
Idem de regimiento.....	1'00	
Idem de brigada y división.....	1'80	
Bases de la instrucción.....	0'50	

	Pts.	Cts.
Tomo III de la táctica de Artillería.....	2'00	
Las grandes maniobras en España, por D. Antonio Diaz Benzo, capitán de Estado Mayor.....	8'00	
Instrucción para trabajos de campo.....	4'00	
Idem para la preservación del cólera.....	0'25	
Memoria de este Depósito sobre organización militar de España, tomos I, II, IV y VI, cada uno.....	10'00	
Idem tomos V y VII, cada uno.....	7'50	
Idem id. VIII.....	4'50	
Idem id. IX.....	5'50	
Idem id. X.....	6'00	
Idem id. XI, XII y XIII, cada uno.....	7'80	
Idem id. XIV.....	3'00	
Idem id. XV.....	4'00	
Memoria del viaje á Oriente, por el General Prim.....	2'50	
Historia administrativa de las principales campañas modernas, por D. Antonio Blázquez.....	3'00	
Idem del Alcazar de Toledo.....	6'00	
Reglamento para las Cajas de recluta, aprobado por real orden de 20 de febrero de 1879.....	1'00	
Idem de exenciones para declarar, en definitiva, la utilidad ó inutilidad de los individuos de la clase de tropa del Ejército que se hallen en el servicio militar, aprobado por real orden de 1.º de febrero de 1879.....	1'00	
Idem de la Orden del Mérito Militar, aprobado por real orden de 30 de octubre de 1878.....	1'00	
Idem de la Orden de San Fernando, aprobado por real orden de 10 de marzo de 1866.....	1'00	
Idem de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.....	0'50	
Idem de reserva del Cuerpo de Sanidad Militar, aprobado por real orden de 14 de marzo de 1879.....	0'80	
Idem de las músicas y charangas, aprobado por real orden de 7 de agosto de 1875.....	0'25	
Idem para la redacción de las hojas de servicio.....	0'50	
Idem para el régimen de las bibliotecas.....	0'50	
Idem para el servicio de campaña.....	2'00	
Idem de grandes maniobras.....	0'50	
Idem para el reemplazo y reserva del Ejército, decretado en 22 de enero de 1883.....	0'75	
Idem provisional de remonta.....	0'50	
Idem sobre el modo de declarar la responsabilidad ó irresponsabilidad, y el derecho á resarcimiento por deterioro, etc.....	0'50	
Reglamento de Hospitales militares.....	1'00	
Idem de Contabilidad (Palletes).....	13'00	
Libro Mayor.....	4'00	
Idem Diario.....	3'50	
Idem de Caja.....	4'00	
Idem de Cuentas de caudales.....	1'00	
Estados para cuentas de Habilitado, uno.....	0'15	
Libretas de habilitado.....	3'00	
Ley de pensiones de viudedad y orfandad de 25 de junio de 1864 y 3 de agosto de 1866.....	1'00	
Idem de los Tribunales de guerra.....	0'50	
Idem de Enjuiciamiento militar.....	1'50	
Leyes constitutivas del Ejército.....	0'75	
Pases para las Cajas de recluta (el 100).....	1'50	
Idem para reclutas en Depósito (id.).....	5'00	
Idem para situación de licencia limitada (reserva activa) (id.).....	5'00	
Idem de 2.ª reserva (id.).....	5'00	
Licencias absolutas por cumplidos y por inútiles (id.).....	4'00	
Cartilla de uniformidad del Cuerpo de E. M. del Ejército.....	0'50	
Reglamento de transportes militares.....	1'00	
Contratos celebrados con las compañías de ferrocarriles.....	0'25	
Compendio teórico práctico de topografía por el teniente coronel, comandante de E. M., D. Federico Magallanes.....	6'00	
Diccionario de legislación militar, por Muñoz y Terrones.....	7'00	
Dirección de los ejércitos; exposición de las funciones del E. M. en paz y en guerra, tomos I y II.....	15'00	
Escalafón y reglamento de San Hermenegildo.....	1'25	
El «Dibujante militar».....	20'00	
Estudio de las conservas alimenticias.....	0'75	
Estudio sobre la resistencia y estabilidad de los edificios sometidos á huracanes y terremotos, por el general Cerero.....	10'00	
Guerras irregulares, por J. I. Chacón (dos tomos).....	10'00	
Hojas de estadística criminal y los seis estados trimestrales, del 1 al 6.....	0'25	
Informe sobre el ejército alemán, por el General Barón de Kaulbars, del ejército ruso; traducida de la edición francesa por el capitán de Infantería D. Juan Serrano Altamira.....	5'00	
La Higiene militar en Francia y Alemania.....	1'00	
Tratado elemental de astronomía, por Echevarría.....	12'30	

(1) Corresponden á los tomos II, III, IV, V, VI y VII de la Historia de la Guerra de la Independencia, que publica el Excmo. Sr. General D. José Gómez de Arce; los pedidos se sirven en este Depósito.

Se sirven los pedidos de provincias, dirigiéndose de oficio ó en carta particular, según los casos, al Excelentísimo Sr. General de brigada Jefe del Depósito de la Guerra, sin otro recargo que los gastos que ocasione el envío, advirtiéndole que este Centro no pasa cargos contra los Cuerpos ni dependencias, y que los pagos han de ser sin quebrantos de giro.

No existen en este establecimiento más obras ni impresos que los anunciados en este catálogo.